

9. Cuando el vehículo automotor pertenezca a varios copropietarios registrales, la solicitud deberá ser rubricada por cada uno de ellos, o por un apoderado con facultades suficientes.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso m)

10. En caso de existir una anotación de traspaso que aún no ha sido calificada, el titular registral es el legitimado para efectuar el trámite; caso contrario, si el documento está calificado defectuoso y aún no ha entrado en caducidad, la persona adquirente es quien debe realizarlo.

Código Civil, artículo 468, inciso 5.

Ley N° 4564 Ley de Aranceles del Registro Nacional, artículo 3

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso n).

11. En caso de ser apoderado, aportar personería jurídica que acredite las facultades para realizar dicho trámite, ello cuando no conste en las bases de datos del RN. Para la acreditación de la representación para los trámites que así lo requieran, la solicitud debe ser realizada por el representante legal de la persona, quien deberá demostrar sus facultades mediante certificación de personería jurídica original o copia certificada, misma que no debe tener más de 30 días hábiles de expedida. En el caso que la representación pueda consultarse de forma inmediata por la persona funcionaria en las bases de datos del RN, no será necesaria su presentación.

Código Civil, Artículos 1251 siguientes y concordantes.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso g) y art. 11

12. En caso de pérdida de todas o alguna de las placas metálicas o del Documento de identificación (calcomanía), deberá aportarse declaración jurada. Cuando se apersona el titular registral podrá rendirla ante la persona funcionaria de la DSE, mediante el formulario: Declaración jurada para reposición de placas o dispositivo de identificación o conforme a los mecanismos que autorice el RN. En los demás supuestos deberá aportar declaración jurada protocolizada, cumpliendo con las disposiciones vigentes de la DNN, en la que se indique con detalle el motivo de extravío y, cuando así corresponda, aportar la placa con que se cuente y el Documento de identificación (calcomanía).

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso f).

13. En el caso que posea una de las placas metálicas y el documento de identificación deberá entregar la placa metálica legible en cuanto a la matrícula y consecutivo consignado como último movimiento en las bases de datos de la DSE, sin tornillos, platinas o cualquier otro aditamento, en el momento de realizar la solicitud. Si ésta fue confeccionada a partir del 9 de enero del 2012, debe aportar el Documento de identificación (calcomanía) legible, a excepción de los remolques. Cuando la solicitud fue tramitada por medio del portal digital, la persona usuaria hará la entrega de la placa metálica y el Documento de identificación (calcomanía), en el momento de recibir las nuevas.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso e).

14. Cuando el titular registral o su representante no pueda realizar el trámite personalmente, debe aportar un poder especial en escritura pública, cumpliendo con las formalidades de ley.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso h).

Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. Alcance N° 93 de la Gaceta N° 97 del 22 de mayo del 2013), art 32 (Acuerdo 2014-016-008 del 27/08/2014 del Consejo Superior Notarial), y art 33 (Acuerdo 2013-015-004 del 17/07/2013 Consejo Superior Notarial)

Decreto N° 36562-JP.Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado. Gaceta N°95 del 18 de mayo del 2011. Art. 107.

15. Cuando por deterioro, destrucción, robo o pérdida se haga necesario reponer una placa metálica, se deberá sustituir tanto los soportes metálicos como el documento de identificación (calcomanía).

Transitorio II del Reglamento para la Asignación de Matrícula, la Emisión de Placas y el Documento de Identificación Adicional para la Circulación de los Vehículos Automotores por las Vías Públicas Terrestres, publicado en La Gaceta No. 70 del 08 de abril del 2011.

Costo del trámite: Los costos de los servicios corresponde a las tarifas establecidas por acuerdo de la Junta Administrativa del Registro Nacional.

Teléfono 1: 2202-0777 **Teléfono 2:** 2202-0888

Observaciones

1.- Los tramites de reposicion por extravío, se puede realizar a traves del sitio WEB del Registro Nacional (www.rnpdigital.com)

2.- Solicite el formulario al funcionario de información ubicado dentro del Edificio de Placas. **Este formulario es totalmente gratuito.**

Estimado usuario, una vez que usted ha realizado su trámite, nos interesa conocer su criterio sobre el mismo, lo instamos a conocer sus observaciones al **Email:** placas@mp.go.cr